

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Avila referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General.	860	Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a las bases del concurso-oposición para provisión de una plaza de Arquitecto.	860
Resolución del Ayuntamiento de Burriana referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de red de agua potable y alcantarillado.	860	Resolución del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo por la que se convoca nueva oposición libre para proveer en propiedad ocho plazas de Auxiliares Administrativos.	860
Resolución del Ayuntamiento de Getafe referente a las convocatorias para la provisión de las plazas que se citan.	860	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Abogado del Servicio Jurídico Municipal.	860
Resolución del Ayuntamiento de Huelva referente a la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Ingeniero Industrial.	860	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición para cubrir plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa (hoy Técnicos de Administración General).	860

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1056 REAL DECRETO 3031/1976, de 10 de diciembre, por el que se modifica el artículo 14 del Reglamento del Boletín Oficial del Estado.

Con la modificación del artículo catorce del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, por el Decreto dos mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, se pretendió, de un lado, el aprovechamiento de los originales ya utilizados en su publicación, y de otro, simplificar las obligaciones impuestas por el artículo quinto del Decreto de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

La falta de medios materiales ha impedido dar cumplimiento a lo dispuesto sobre custodia y conservación de tales originales, por lo que resulta aconsejable volver al régimen anterior, que autorizaba su destrucción, eliminando lo relativo a las consecuencias de su incumplimiento por ser impropio de un precepto reglamentario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con la conformidad del de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo catorce del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, modificado por el Decreto dos mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo catorce.—La Administración del Boletín Oficial del Estado conservará, clasificado por días, el original de cada número, durante el plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación, para el caso de que hubiera reclamaciones o necesidad de alguna comprobación. Transcurrido dicho plazo podrán destruirse los originales.»

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

1057 REAL DECRETO 30/1977, de 4 de enero, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1975.

El Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por el que se declaran oficiales las

cifras de población del censo de mil novecientos setenta, establece, en su artículo tercero, que el Instituto Nacional de Estadística adoptará las medidas convenientes a fin de obtener, durante el período intercensal, nuevas cifras oficiales de población con ocasión de los trabajos que han de realizar los Ayuntamientos para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y cinco, de seis de marzo, prescribe, en su artículo primero, que las cifras resultantes de la renovación del Padrón de Habitantes de cada Municipio y en su conjunto nacional se declararán oficiales a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo —hoy ha de entenderse la Presidencia del Gobierno, según lo dispuesto por Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y seis, de ocho de enero, y el Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero—, mediante Decreto, al que se acompañarán como anexo los totales provinciales y los de las capitales de provincia.

Algunos Municipios tienen pendiente de aprobación por el Instituto Nacional de Estadística la renovación padronal referente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pero no sería conveniente ni justo demorar por más tiempo la declaración a que se refiere el párrafo anterior, aunque falten datos definitivos de unos pocos Municipios, habida cuenta de la repercusión que en diversos derechos y obligaciones tiene el reconocimiento oficial de la denominada «Población de derecho». Por ello, se estima conveniente declarar oficial, por el momento, únicamente las cifras de población aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística resultantes de la renovación padronal de los Municipios de todas las provincias españolas con las excepciones que se detallan, autorizando al expresado Instituto para que, en su día, pueda igualmente aprobar los resultados pendientes y proponer a la Presidencia del Gobierno la declaración de oficiales, tanto de las poblaciones de los Municipios que ahora se excluyen como del conjunto nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho, resultantes de la renovación padronal referida al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en cada uno de los Municipios de la Nación, con excepción de las de los municipios de Madrid, Barcelona, Carballedo, Corgo y Guntín (Lugo), Beariz y Rubiana (Orense) y Baquío (Vizcaya).

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las poblaciones oficiales de derecho y de hecho de cada uno de los Municipios de la Nación, cuyo resumen provincial y relación de capitales de provincia figuran en el anexo del presente Decreto.